



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO :

El Expediente N° 05-02-93902; por el cual la alumna María Laura Vivian, Matrícula N° 199518347-7, solicita reconsideración de la Resolución HCD N° 273/02, dictada el día 7 de noviembre de 2002 por la cual no se hizo lugar a la solicitud de inclusión como alumna regular en la asignatura Derecho Penal II; y

CONSIDERANDO :

Que se encuentra vigente la Resolución Decanal N° 244/98 por la que el docente que ha omitido incluir, por cualquier motivo, el o los nombres de alumnos en el listado de regularidades o de notas de los parciales, podrá hacerlo con posterioridad mediante nota breve adjuntando copia en forma de los parciales rendidos por el alumno;

Que la recurrente no invoca hechos nuevos en esta instancia, señalando la omisión de valoración del dictamen de fs. 27 y el valor probatorio de instrumento público otorgado por la Ordenanza HCD N° 1/87 en su Art. 6° ;

Que de la omisión de señalamiento expreso en los considerando de la Resolución HCD N° 273/02 del dictamen de fs. 27 no corresponde colegir que no haya sido valorado, sino por su contrario : siendo que los dictámenes respectivos no resultan vinculantes, el mismo fue ponderado con la misma rigurosidad que el dictamen de Secretaría Académica, pero en su confronate con el régimen vigente, este Cuerpo coincidió con la opinión de esa última ;

Que la recurrente omite en su expresión de agravios el párrafo complementario siguiente del Art. 6° de la Ordenanza HCD N° 1/87, en donde así como asigna a la Libreta de Estudiante carácter de instrumento público con valor probatorio de todos los asientos legalmente contenidos en ella, agrega en el siguiente párrafo **"A falta de coincidencia entre la constancia de las actas y registros de la Facultad y las obrantes en la Libreta de Estudiante, prevalecerán los primeros"** ;

Que es criterio de esta Comisión de Reglamento y Vigilancia que la discordancia existente entre las constancias obrantes a fs. 5/11 y de 12/20 y no coincidiendo lo relacionado por el docente a fs. 4, con lo informado a fs. 23 por Bedelía y constituyendo los exámenes parciales escritos la prueba instrumental de la regularidad obtenida o de su opuesto, subsistiendo la contradicción existente con las constancias de las actas y registros de alumnos regulares oportunamente presentadas por el docente y archivadas en Bedelía, no corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración ;

Que puesto a votación, el despacho fue aprobado por 9 votos por la afirmativa contra 5 votos por la negativa;

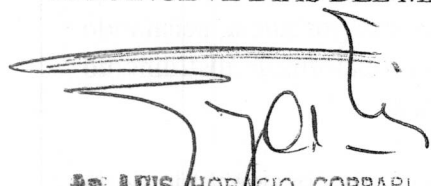
Por ello ;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

Art. 1° .- No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la alumna **MARÍA LAURA VIVIAN**, Matrícula N° 199518347-7, en contra de la Resolución HCD N° 273/02, concediendo recurso jerárquico por ante el H. Consejo Superior, conforme lo prescribe el Art. 88, Decreto 1759/72 (t.o. Decreto 1883/91).

Art. 2° .- Protocolícese, hágase saber, y elévese al H. Consejo Superior a sus efectos, dése copia y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.


AB. LUIS HORACIO COPPARI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESOLUCION N° 297/02.-




DR. RAMON P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA